RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTES: IVAI-REV/1472/2014/I y Acumulados

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad por la entrega incompleta de la información requerida

CONSEJERA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a doce de agosto de dos mil catorce.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I.- El seis de mayo, el ahora recurrente presentó cuatro solicitudes de información vía sistema Infomex-Veracruz, al Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, quedando registradas de la siguiente forma:

No.	No. folio	EXPEDIENTE	RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.	00399214	IVAI-REV/1472/2014/I	----------	Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz.
2.	00399614	IVAI-REV/1473/2014/II		
3.	00400014	IVAI-REV/1474/2014/III		
4.	00400414	IVAI-REV/1475/2014/I		

En dichas solicitudes se advierte que la información solicitada consistió en:

A) Folio 00399214

Con fundamento en el Artículo 61, Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, solicito el analítico de plazas de la administración pública municipal para el año 2
014, con las especificaciones que se detallan en el documento adjunto llamado Analítico 14 Administración

B) Folio 00399614

Solicito el parque vehicular propiedad del gobierno municipal, a 2014. Requiero los siguientes dato por dependencia con las siguientes especificaciones: 1) tipo (camionetas, sedán, etc), 2)Marca, 3)Submarca, 4)Modelo (año), 5)Valor, 6)Si los mismos se encuentran asegurados, 7)Compañía aseguradora, 8)mecanismos de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación, etc), 9)prima en cada caso

C) Folio 00400014

Solicito gasto total del poder ejecutivo y por dependencia en la contratación y mantenimiento de cada tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes muebles e inmuebles, vehículos; sociales, etc., ejercido 2013 y presupuesto 2014; empresas aseguradoras, mecanismos de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación, adhesión…) no. de bienes o personas aseguradas y prima en cada caso

D) Folio 00400014

Solicito la siguiente información sobre los bienes inmuebles propiedad del gobierno municipal para 2014: 1) nombre del inmueble, 2) dependencia ocupante, 3) ubicación (dirección) incluyendo municipio, 4) superficie, 5) valor, 6) si se encuentran asegurados, 7) compañía aseguradora actual, 8) mecanismo de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación, etc), 9) prima por inmueble

II. El tres de junio de presente año, el Sujeto Obligado a través del responsable de su Unidad de Acceso a la Información, emitió respuestas a las solicitudes de información notificando en cada una de ellas:

A) Folio 00399214

…

Me permito comunicarle que en atención a sus solicitudes, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, solicitó de manera oportuna y por el medio oficial a la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento, información que nos permitiera dar atención a las mismas.

Derivado de lo anterior y de manera oficial fue proporcionada a esta Unidad la información que a continuación se transcribe:

Por cuanto hace a la Dirección Administración:

"…Al respecto, le comunico lo siguiente:

Es obligación del H. Ayuntamiento de Veracruz, tener a disposición de la Ciudadanía, la información relativa a sueldos, salarios y remuneración de los servidores públicos, en los términos que establece el artículo 8 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo cual en la página electrónica oficial del H. Ayuntamiento de Veracruz, se encuentra a disposición del público en general, el tabulador salarial de los empleados municipales, situación que deberá indicarse al solicitante, para que pueda acceder a ella, en términos del artículo 57 punto 4 de la Ley antes invocada.

Aunado a lo anterior, le manifiesto que el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala diversos datos que deben contener las Leyes de Egresos e Ingresos de cada sujeto obligado, en el entendido de que dicha información, podrá ser

negada o proporcionada atendiendo a si es pública, reservada o confidencial, con base en los criterios establecidos en la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además de que la información referida, se encuentra en proceso de adecuación, al respecto le comento que no contamos con la presentación de la misma en los términos que solicita."

B) Folio 00399614

...
Me permito comunicarle que en atención a sus solicitudes, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, solicitó de manera oportuna y por el medio oficial a la Dirección de Servicios Generales del H. Ayuntamiento, información que nos permitiera dar atención a las mismas.

Derivado de lo anterior y de manera oficial fue proporcionada a esta Unidad la información que a continuación se transcribe:

Por cuanto hace a la Dirección de Servicios Generales:

"…al respecto se anexa la relación de la información solicitada con los datos por unidad.

Por otra parte y con relación al punto 8 le informo que le (sic) procedimiento mediante el cual se llevó a cabo la contratación de las pólizas fue mediante licitación simplificada".

Derivado delo anterior, me permito remitir el archivo adjunto en formato PDF de nombre "Listado Parque Vehicular de Seguros Vehículos", mismo que contiene la información que nos fue proporcionada.
…

C) Folio 00400014
…
Me permito comunicarle que en atención a sus solicitudes, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, solicitó de manera oportuna y por el medio oficial a la Dirección Servicios Generales, Equipamiento y Abastecimiento del H. Ayuntamiento, información que nos permitiera dar atención a las mismas.

Derivado de lo anterior y de manera oficial fue proporcionada por la Dirección antes mencionada a esta Unidad la información que a continuación se transcribe:

Por cuanto hace a la Dirección de Servicios Generales, Equipamiento y Abastecimiento:

"…Al respecto, se informa lo siguiente:

Durante el ejercicio 2013 se llevaron a cabo en cuestión de seguros únicamente para contratación de seguros de vida y seguros de vehículos.

La póliza para el seguro de vida que se contrató fue para el personal del sindicato único de empleados municipales y para el personal del sindicato de trabajadores y transportes de limpia pública conexos y similares del puerto de Veracruz con un importe de presupuesto ejercido de $2,698,281.64 (Dos millones Seiscientos noventa y ocho mil doscientos ochenta y un pesos 64/100M.N., mediante el

> procedimiento de Adjudicación Directa con la empresa Mapfre Tepeyac, S.A.
>
> La Póliza para el seguro de cobertura amplia para el parque vehicular del H. Ayuntamiento de Veracruz que se contrató es un importe y presupuesto ejercido de $1,616,852.65 (Un Millón Seiscientos Dieciséis Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Pesos 65/100 M.N., mediante el procedimiento de Adjudicación Directa con la empresa Qualitas Compañía de Seguros S.A.B. de C.V.
> …
>
> **D) Folio 00400414**
>
> …
> Por este conducto y con el objeto de dar respuesta a su solicitud de información, identificada con número INFOMEX 00400414, me permito hacer de su conocimiento que a partir de hoy, Martes 03 de Junio de 2014, se encuentra a su disposición por un plazo no mayor de 10 días hábiles, información relativa a su solicitud en las instalaciones de esta Unidad de Acceso a la Información Pública.
>
> No omito mencionar que nuestras oficinas se encuentran ubicadas en la planta baja del Palacio Municipal de este H. Ayuntamiento, frente al Zócalo (Zaragoza s/n, Col. Centro, Veracruz, Ver. C.P. 91700), en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.
> …

III. Inconforme con las respuestas, el cuatro de junio del año en curso, el ahora recurrente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, los presentes recursos de revisión.

IV. Mediante acuerdos de la misma fecha, el Consejero Presidente de este Instituto, tuvo por presentados los recursos de revisión y por economía procesal y con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo de nueve de junio, se determinó acumular los recursos de mérito.

V. El nueve de junio del actual, se admitieron los presentes recursos, corriéndose traslado de los mismos al sujeto obligado; el cual compareció el dieciocho siguiente.

En virtud de lo anterior, por acuerdo de veinte de junio de la presente anualidad, se dio vista al recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

El veinticinco de junio posterior, mediante correo electrónico el titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado remitió en alcance diversa información adicional, en tal razón, por acuerdo de veintisiete de junio del actual, se dio vista al recurrente para que manifestara si la información remitida satisfacía su solicitud, el cual compareció el dos de julio siguiente, manifestando en esencia que la información

proporcionada no estaba completa por lo que requería que se cumpliera con la entrega de la misma.

Lo anterior hizo necesario la ampliación del término para formular un nuevo proyecto de resolución, en términos de los artículos 67, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 12, fracción V del Reglamento Interior de este instituto.

VI. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que es presentado por la entrega incompleta de la información requerida.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34.1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1**,** 64.1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69, y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este Cuerpo Colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en los mismos se señala: **a)** Nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para

el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la multicitada ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo

también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública

gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación

para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, tenemos que el ahora recurrente hace valer en cada uno de los recursos, los agravios siguientes:

a) Por lo que hace al folio **00399214,** expresa que en el portal de transparencia del municipio sólo viene un cuadro con 7 puestos de mandos medios y altos con su percepción mensual y el total de personas, siendo que pidió el analítico de plazas de toda la administración del ayuntamiento.

b) En lo tocante al folio **00399614,** señala que en el archivo adjunto proporcionado viene el total del parque vehicular y el modo de la licitación, sin embargo no viene la empresa a la que se adjudicó la licitación y la prima que se paga por cada vehículo.

c) En lo concerniente al folio **00400014,** manifiesta que en la respuesta del sujeto obligado faltó agregar cuantas personas comprende la contratación del seguro de vida y también cuantos vehículos comprende la contratación del seguro, referente al año 2013 y por lo que respecta al año 2014, no se hace mención de nada; y

d) Por lo que hace al folio **00400414,** indica que agradecería alguna otra forma de consulta de la información ya que se encuentra en el Distrito Federal, tal vez de manera escaneada o por correo electrónico o envío a través de correo convencional (SEPOMEX).

Al respecto, este Instituto estima que devienen parcialmente **fundados** los agravios en razón de lo siguiente:

Respecto al agravio sintetizado en el inciso **a)** de esta sentencia, se advierte que el sujeto obligado en su respuesta inicial le informó que en la página oficial del ayuntamiento se encontraba a disposición del público el tabulador salarial de los empleados municipales,

manifestando además que dicha información se encuentra en proceso de adecuación por lo que no se cuenta con ella como lo solicitó el recurrente, y de la inspección realizada en la página del ayuntamiento específicamente en el link: http://www.veracruzmunicipio.gob.mx/transparencia/iv-sueldos-salarios-y-remuneraciones/, en la fracción IV del portal de transparencia relativo a los Sueldos, Salarios y Remuneraciones, se aprecia en la impresión de pantalla lo siguiente:

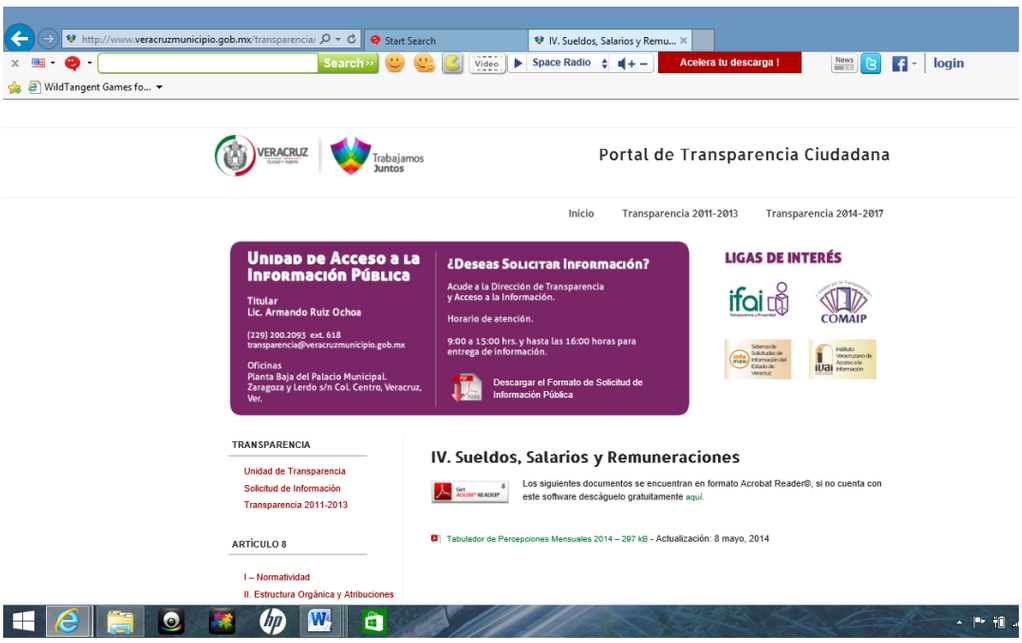

De ahí que al ingresar al achivo denominado “Tabulador de Percepciones Mensuales 2014” aparece el siguiente documento, del que se observa tal y como lo manifiesta el ahora recurrente únicamente siete puestos con su percepción mensual.

VERACRUZ CIUDAD Y PUERTO — Trabajamos Juntos

H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Ver.
2014-2017
Tabulador de Percepciones Mensuales

Puesto	Personas	Percepción Mensual
Presidente Municipal	1	$ 50,000.00
Síndico	1	$ 45,000.00
Regidores	13	$ 45,000.00
Secretario del Ayuntamiento	1	$ 40,000.00
Tesorero	1	$ 40,000.00
Contralor	1	$ 40,000.00
Directores	23	$ 40,000.00

Posteriormente, durante la substanciación del recurso el sujeto obligado hizo llegar un archivo adicional en el que se advierten diversos cuadros con información relacionada con el analítico de plazas de los

servidores públicos del ayuntamiento, tal y como se observa de la primera hoja de cada uno de los cuadros que a continuación se insertan:

/ 120 63.8%

ANEXO IV

DEPENDENCIA	FUNCIONES	SUELDO
ASUNTOS LEGALES	ABOGADO	10,038.80
	ASESOR	15,000.00
	ASESOR JURIDICO	15,727.27
	ASISTENTE	16,000.00
	AUXILIAR	5,113.06
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	10,000.00
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL DEPTO. DE EGRESOS	4,203.69
	AUXILIAR SECCION DEL PREDIAL	6,626.80
	DIRECTORA	40,000.00
	JEFE DE AREA	25,000.00
	LICENCIADO	15,000.00
	SECRETARIA	10,404.56
	SECRETARIO TECNICO	20,000.00
	SUBDIRECTOR	30,000.00
CENTRO HISTORICO, MANTENIMIENTO	AGENTE ECOLOGICO	3,407.04
	ANALISTA	8,000.00
	ASESOR	12,000.00
	ASISTENTE	12,666.67
	AUXILIAR	5,519.18
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8,111.11
	AUXILIAR DE ALUMBRADO PUBLICO	7,162.61
	AUXILIAR DE ASEO	3,500.00
	AUXILIAR DE INGRESOS	6,112.61
	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	5,837.50
	AUXILIAR TECNICO	3,407.04
	AYUDANTE	4,447.62
	AYUDANTE DE BACHEO	3,500.00
	AYUDANTE DE TOPOGRAFO	6,000.00
	AYUDANTE ELECTRICISTA DE 1RA.	5,398.62
	AYUDANTE ELECTRICISTA DE 2DA.	8,043.57
	AYUNDANTE	4,400.00
	BACHEADOR	4,216.67
	BODEGUERO	6,250.00
	CABO DE CUADRILLA	5,983.33
	CHOFER	4,400.00

Página 1 de 26

/ 120 63.8%

ANEXO I

CATEGORIAS
ABOGADO
ADMINISTRADOR
ADMINISTRADOR DEL MERCADO HIDALGO
ADMINISTRADOR DEL MERCADO MALIBRAN
ADMINISTRADOR DEL MERCADO UNIDAD VERACRUZANA
ADMINISTRADOR DEL MERCADO VIRGILIO URIBE
ADMINISTRADOR DEL MERCADO ZARAGOZA
ADMINISTRADOR MERCADO UNIDAD VERACRUZANA
ADMOR. MDO. L Y COSS
AGENTE ECOLOGICO
AGENTE ESTACIONOMETRO
AGENTE MUNICIPAL DELFINO A. VICTORIA
ANALISTA
ANALISTA DE COSTOS
ANALISTA DE NOMINA
ARCHIVISTA
ARCHIVISTA DEPTO. DE ARCHIVO DE LA SECRETARIA
ASESOR
ASESOR ESPECIALIZADO
ASESOR JURIDICO
ASESOR TECNICO
ASISTENTE
ASISTENTE DE DIRECCION
ASISTENTE DE LA DIRECCION DE R.H.
ASISTENTE EDUCATIVA
ASISTENTE TECNICA
AUDITOR
AUX. ADMTVO. DEL DEPTO. DE ADQUISICIONES
AUX. ADMVO. DE LA SINDICATURA UNICA
AUX. REC. REV. DOC.
AUX. SECC. DEL PREDIAL
AUXILIAR
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL DEPTO. DE EGRESOS
AUXILIAR ADUCATIVO
AUXILIAR ALUMBRADO
AUXILIAR CONTABLE DEL DEPTO. DE CONTABILIDAD
AUXILIAR DE ADQUISICIONES
AUXILIAR DE ALMACEN
AUXILIAR DE ALUMBRADO
AUXILIAR DE ALUMBRADO PUBLICO
AUXILIAR DE ARCHIVO
AUXILIAR DE ASEO
AUXILIAR DE ASEO "B"
AUXILIAR DE ASEO "C"
AUXILIAR DE ASEO "D"
AUXILIAR DE ASEO "F"
AUXILIAR DE ASEO "G"
AUXILIAR DE ASEO "I"
AUXILIAR DE ASEO "J"
AUXILIAR DE ASEO "N"
AUXILIAR DE ASEO "Q"
AUXILIAR DE AUDIO
AUXILIAR DE BIBLIOTECA
AUXILIAR DE COCINA
AUXILIAR DE COMPRAS

Página 1 de 7

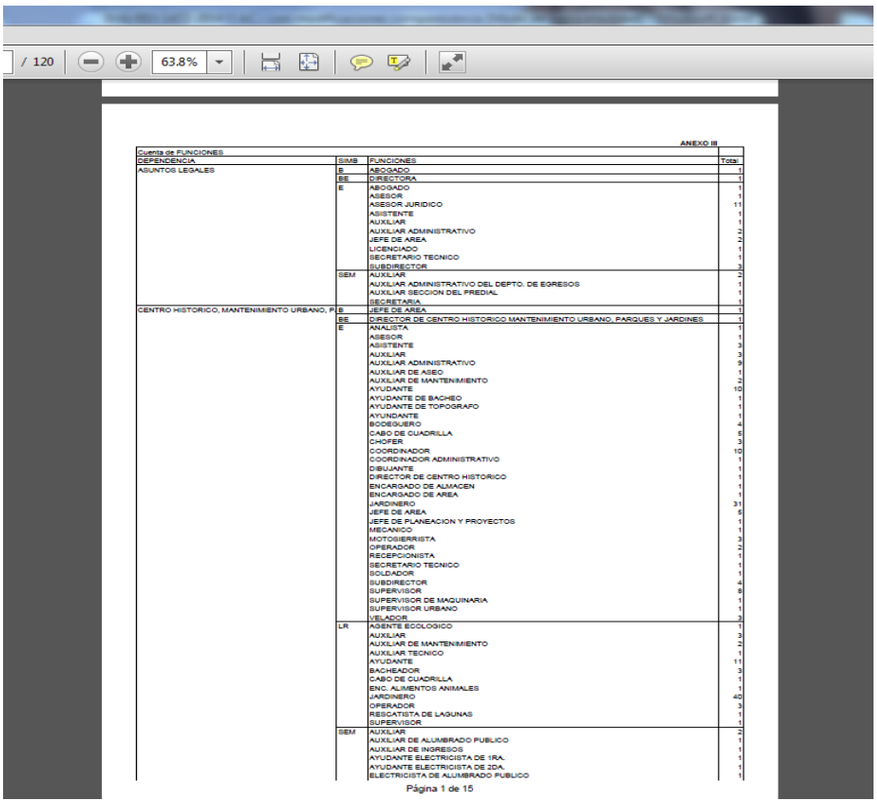

ANEXO III

Cuenta de FUNCIONES

DEPENDENCIA	SIMB	FUNCIONES	Total
ASUNTOS LEGALES	B	ABOGADO	1
	BE	DIRECTORA	1
	E	ABOGADO	1
		ASESOR	1
		ASESOR JURIDICO	11
		ASISTENTE	1
		AUXILIAR	1
		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2
		JEFE DE AREA	2
		LICENCIADO	1
		SECRETARIO TECNICO	1
		SUBDIRECTOR	3
	SEM	AUXILIAR	2
		AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL DEPTO. DE EGRESOS	1
		AUXILIAR SECCION DEL PREDIAL	1
		SECRETARIA	1
CENTRO HISTORICO, MANTENIMIENTO URBANO, P	B	JEFE DE AREA	1
	BE	DIRECTOR DE CENTRO HISTORICO MANTENIMIENTO URBANO, PARQUES Y JARDINES	1
	E	ANALISTA	1
		ASESOR	1
		ASISTENTE	3
		AUXILIAR	3
		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	9
		AUXILIAR DE ASEO	1
		AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	2
		AYUDANTE	10
		AYUDANTE DE BACHEO	1
		AYUDANTE DE TOPOGRAFO	1
		AYUNDANTE	1
		BODEGUERO	4
		CABO DE CUADRILLA	5
		CHOFER	3
		COORDINADOR	10
		COORDINADOR ADMINISTRATIVO	1
		DIBUJANTE	1
		DIRECTOR DE CENTRO HISTORICO	1
		ENCARGADO DE ALMACEN	1
		ENCARGADO DE AREA	1
		JARDINERO	31
		JEFE DE AREA	5
		JEFE DE PLANEACION Y PROYECTOS	1
		MECANICO	1
		MOTOSIERRISTA	3
		OPERADOR	2
		RECEPCIONISTA	1
		SECRETARIO TECNICO	1
		SOLDADOR	1
		SUBDIRECTOR	4
		SUPERVISOR	8
		SUPERVISOR DE MAQUINARIA	1
		SUPERVISOR URBANO	1
		VELADOR	3
	LR	AGENTE ECOLOGICO	1
		AUXILIAR	3
		AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	2
		AUXILIAR TECNICO	1
		AYUDANTE	11
		BACHEADOR	3
		CABO DE CUADRILLA	1
		ENC. ALIMENTOS ANIMALES	1
		JARDINERO	40
		OPERADOR	3
		RESCATISTA DE LAGUNAS	1
		SUPERVISOR	1
	SEM	AUXILIAR	2
		AUXILIAR DE ALUMBRADO PUBLICO	1
		AUXILIAR DE INGRESOS	1
		AYUDANTE ELECTRICISTA DE 1RA.	1
		AYUDANTE ELECTRICISTA DE 2DA.	1
		ELECTRICISTA DE ALUMBRADO PUBLICO	1

Página 1 de 15

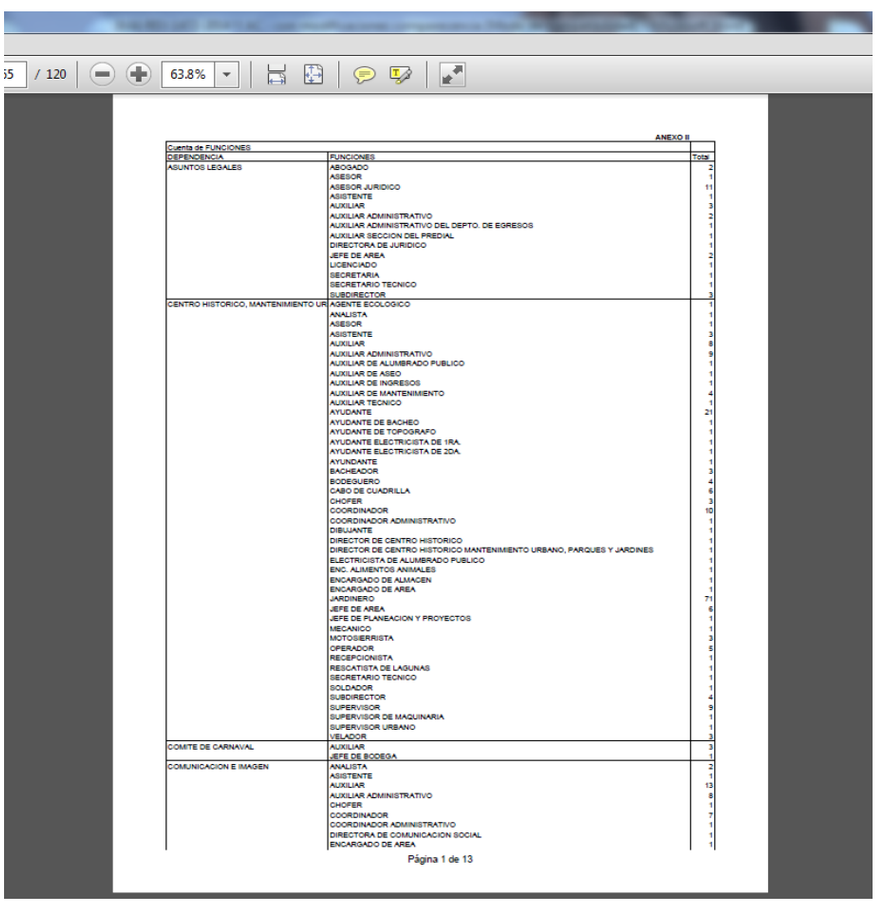

ANEXO II

Cuenta de FUNCIONES

DEPENDENCIA	FUNCIONES	Total
ASUNTOS LEGALES	ABOGADO	2
	ASESOR	1
	ASESOR JURIDICO	11
	ASISTENTE	1
	AUXILIAR	3
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL DEPTO. DE EGRESOS	1
	AUXILIAR SECCION DEL PREDIAL	1
	DIRECTORA DE JURIDICO	1
	JEFE DE AREA	2
	LICENCIADO	1
	SECRETARIA	1
	SECRETARIO TECNICO	1
	SUBDIRECTOR	3
CENTRO HISTORICO, MANTENIMIENTO UR	AGENTE ECOLOGICO	1
	ANALISTA	1
	ASESOR	1
	ASISTENTE	3
	AUXILIAR	8
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	9
	AUXILIAR DE ALUMBRADO PUBLICO	1
	AUXILIAR DE ASEO	1
	AUXILIAR DE INGRESOS	1
	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	4
	AUXILIAR TECNICO	1
	AYUDANTE	21
	AYUDANTE DE BACHEO	1
	AYUDANTE DE TOPOGRAFO	1
	AYUDANTE ELECTRICISTA DE 1RA.	1
	AYUDANTE ELECTRICISTA DE 2DA.	1
	AYUNDANTE	1
	BACHEADOR	3
	BODEGUERO	4
	CABO DE CUADRILLA	6
	CHOFER	3
	COORDINADOR	10
	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	1
	DIBUJANTE	1
	DIRECTOR DE CENTRO HISTORICO	1
	DIRECTOR DE CENTRO HISTORICO MANTENIMIENTO URBANO, PARQUES Y JARDINES	1
	ELECTRICISTA DE ALUMBRADO PUBLICO	1
	ENC. ALIMENTOS ANIMALES	1
	ENCARGADO DE ALMACEN	1
	ENCARGADO DE AREA	1
	JARDINERO	71
	JEFE DE AREA	6
	JEFE DE PLANEACION Y PROYECTOS	1
	MECANICO	1
	MOTOSIERRISTA	3
	OPERADOR	5
	RECEPCIONISTA	1
	RESCATISTA DE LAGUNAS	1
	SECRETARIO TECNICO	1
	SOLDADOR	1
	SUBDIRECTOR	4
	SUPERVISOR	9
	SUPERVISOR DE MAQUINARIA	1
	SUPERVISOR URBANO	1
	VELADOR	3
COMITE DE CARNAVAL	AUXILIAR	3
	JEFE DE BODEGA	1
COMUNICACION E IMAGEN	ANALISTA	2
	ASISTENTE	1
	AUXILIAR	13
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8
	CHOFER	1
	COORDINADOR	7
	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	1
	DIRECTORA DE COMUNICACION SOCIAL	1
	ENCARGADO DE AREA	1

Página 1 de 13

De lo anterior, se puede concluir que si bien al comparecer al presente recurso puso a disposición diversa información relacionada con

los sueldos y salarios, dicha información no fue puesta como lo dispone el artículo 8, párrafo 1, fracción IV, de la citada Ley de transparencia, en relación con el Lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública, los cuales imponen a todos los sujetos obligados, entre ellos al Ayuntamiento de Veracruz, a publicar y mantener actualizado su tabulador de sueldos.

Esto es la fracción II, del mencionado Lineamiento, señala que la publicación de los sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberán comprender todas las remuneraciones que perciban los servidores públicos por concepto de dietas, sueldos y salarios, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro ingreso por concepto de trabajo personal subordinado y se desagregará especificando: 1. Área o unidad administrativa de adscripción; 2. Puesto; 3. Nivel; 4. Categoría: base, confianza, contrato; 5. Remuneraciones, comprendiendo: a) Dietas y sueldo base neto; b) Compensación bruta, sus deducciones e importe neto. 6. Prestaciones: a) Seguros; b) Prima vacacional; c) Aguinaldo; d) Ayuda para despensa o similares; e) Vacaciones; f) Apoyo a celular; g) Gastos de representación; h) apoyo por uso de vehículo propio; i) Bonos o gratificaciones extraordinarias, en su caso; y j) las demás que por conceptos similares perciba el servidor público.

Por su parte, la fracción III dispone que la información relativa al pago de servicios por honorarios, se desagregará indicando el número de personas contratadas bajo esta modalidad y contendrá de forma individualizada el área o unidad administrativa contratante; Tipo de servicio, indicando el número de personas; Importe neto; y el Plazo del contrato.

Asimismo, la fracción IV refiere que para la publicación de la relación de plazas se indicará el número total autorizado y se desglosará por nivel y puesto, señalando además si están ocupadas o vacantes.

De las disposiciones anteriormente transcritas y de la información proporcionada, se advierte que el sujeto obligado omitió desagregar los sueldos y salarios que perciben los servidores públicos, de acuerdo a las referidas disposiciones, además de que no se señala si todas las plazas se encuentran ocupadas o si existen vacantes, sin que le asista la razón al sujeto obligado al referir que se encuentra en proceso de adecuación, y que no cuenta con ella en la presentación en los términos que la solicita.

De manera que ante el deber de generar, administrar, resguardar y/o poseer la información requerida en los términos que indican las disposiciones legales señaladas con anterioridad, lo procedente es que el Sujeto Obligado entregue la información solicitada por el ahora recurrente, debiendo proporcionarla en la forma en que la genere, resguarde y obre en su poder, porque el derecho de acceso a la información se cumple únicamente cuando los sujetos obligados ponen a disposición de los solicitantes los documentos o registros, o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, en términos del artículo 57, párrafo 1 de la ley de la materia.

Por cuanto hace al agravio identificado en el inciso **b)**, se tiene que el sujeto obligado en su respuesta primigenia adjuntó un archivo en PDF, denominado "Listado Parque Vehicular de Seguro Vehículos", en el que se aprecia una tabla que enlista doscientos un bienes muebles con el número económico, marca, modelo, tipo, serie de motor y total con IVA, manifestándole que el procedimiento por el cual se llevó a cabo la contratación de las pólizas de seguros fue mediante licitación simplificada y durante la substanciación le informó que la compañía aseguradora adjudicada en el procedimiento de licitación fue Qualitas Compañía de Seguros S. A. B. de C.V., anexando nuevamente una relación con la información del parque vehicular con los datos de cada uno de los bienes, entre ellos el de la prima que se paga por cada uno, sin embargo omitió mencionar el valor de cada uno y el área o dependencia en que se encuentran dichos bienes.

Ahora bien, de conformidad con lo ordenado en los artículos 37 fracción X, 105, y 187 fracción XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 85, 87 fracción VI, 88 fracciones I y II, y 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles, ambas del Estado, la entidad municipal está obligada a registrar, inventariar y contabilizar los bienes muebles que se adquieran y que por su naturaleza y costo deban constituir activo fijo de la institución; el registro de alta de inventarios se realizará con el valor de adquisición y su control se llevara a cabo bajo una identificación cualitativa de los bienes, asignando un número de inventario, así como la descripción de características y cualidades de éstos, su resguardo se llevara a cabo mediante cédulas con los datos relativos al registro individual de los bienes, así como los datos del servidor público responsable del resguardo, quien firmará la cédula respectiva, y dicha clasificación se hará en el catálogo correspondiente que establezca la institución, además que ningún mueble se entregará a un servidor público sin que antes haya pasado el control del almacén y éste haya firmado el resguardo respectivo.

Por lo que ante el deber de generar la información como parte del control de inventarios que le impone la Ley de Adquisiciones

referida, de ahí que esté en condiciones de permitir el acceso de la información faltante.

En lo concerniente al agravio mencionado en el inciso **c)**, el sujeto obligado en su respuesta inicial le informó que durante 2013 se llevaron gestiones únicamente para la contratación de seguros de vida y vehículos, mencionando que la póliza para el seguro de vida que se contrató fue para el personal del sindicato único de empleados municipales y del sindicato de trabajadores y transportes de limpia pública conexos y similares, con un importe de presupuesto ejercido de $2,698,281.64, y que dicho contrato se llevó a cabo mediante el procedimiento de Adjudicación Directa con la empresa Mapfre Tepeyac, S.A., y durante la substanciación del recurso indicó que el número de empleados municipales contemplados en el seguro de vida es de 1,296 sin especificar si la información correspondía para ese año, es por ello que deberá indicar el número de empleados asegurados así como la prima cubierta.

Asimismo, le notificó que la póliza para el seguro de cobertura para el parque vehicular del Ayuntamiento que se contrató con un presupuesto ejercido fue de $1,616,852.65, y se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa con la empresa Qualitas Compañía de Seguros S.A.B. de C.V.

Si bien de la respuesta del inciso b) se desprenden 201 vehículos, en la misma no se señala si todo el parque vehicular se encuentra asegurado, y durante la substanciación refirió que con respecto al parque vehicular del ayuntamiento la póliza comprende 201 vehículos asegurados, sin especificar a qué año se refiere dicha información, por lo que deberá detallar el número de vehículos asegurados y la prima cubierta para ese año.

Y de lo relativo al presupuesto por ejercer para seguros de vehículos y tenencias de 2014, manifestó que será de $1,700,000.00 el cual tendrá vigencia a partir del día primero de julio de este año, no obstante omite mencionar la empresa aseguradora, el mecanismo de adquisición, el número de vehículos que comprende la póliza y la prima que se cubrirá por cada unidad.

De acuerdo con lo anterior, y como se expuso anteriormente ante el deber de la entidad municipal de registrar, inventariar y contabilizar los bienes muebles que se adquieran y además como lo dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 113, 186 y 187 fracción IX, en relación con los diversos 85 y 88 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de

Veracruz, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen los municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por su parte la Ley de Adquisiciones mencionada, en sus artículos 2, fracciones III y V, 26, 27, 31, 35, 36 párrafo segundo, 59 y 60, dispone que las instituciones, dentro de las que se ubica el sujeto obligado, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán contrataciones bajo procedimientos de licitación pública, simplificada y adjudicación directa.

Información que tiene el carácter pública, al así disponerlo el artículo 8.1 fracción XIV de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, en relación con el diverso Lineamiento Décimo noveno de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública, que disponen:

Artículo 8.1 fracción XIV

"… Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado…
XIV. Las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada, incluidos **los contratos o pedidos resultantes**, además, de elaborarse un listado con las ofertas económicas consideradas. En el caso de los procedimientos administrativos de licitación, los fallos emitidos deberán contener: a. Nombre o razón social del contratista o proveedor; b. Objeto y monto del contrato; c. Fundamento legal; y d. Vigencia del contrato…"

Lineamiento Décimo noveno:

"…En la difusión de la información de la fracción XIV del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados incluirán toda la relativa a los procesos licitatorios de las contrataciones que celebren con base en las Leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, considerando: a) El objeto del contrato, su importe y en su caso, las ampliaciones en monto y plazo; b) Razón social y domicilio fiscal del proveedor o contratista con quien se haya celebrado el contrato; y c) Los plazos de cumplimiento del contrato…."

De ahí que para tener por cumplida la obligación de acceso a la información, el sujeto obligado deberá proporcionar la información faltante.

Por último, respecto al agravio descrito en el inciso **d)**, el sujeto obligado le proporcionó una respuesta indicándole que la información se encuentra a su disposición por un plazo no mayor de 10 días hábiles, en las instalaciones de su Unidad de Acceso proporcionándole para ello el domicilio y horario de atención de ésta, y durante la substanciación del recurso, señaló que los bienes inmuebles propiedad del municipio no se encuentran asegurados, por lo que la solicitada en los numerales 7, 8 y 9 de la solicitud no es generada por dicho ayuntamiento, anexándole para ello un archivo con diversa información relacionada con bienes muebles.

De la documentación proporcionada se advierte que enlista en diversas tablas lo concerniente con los bienes muebles de los rubros: Áreas Verdes, Escuelas, Equipamiento Urbano, Pozos de Sistema de Agua Metropolitano, Edificios Públicos, Baldíos, Unidades Deportivas, Mercados, Parques y Jardines y otros, mencionando el propietario y/o posesión, ubicación, uso, colonia, superficie y valor catastral de cada uno de ellos, cumpliendo con ello con su obligación de dar respuesta a la solicitud de información.

Y por lo que hace a su agravio respecto de la modalidad de entrega de la información, al manifestar que se encuentra en el Distrito Federal y que se le pudiera remitir escaneada o por correo electrónico o envío a través de correo convencional, resulta importante indicar que con la documentación presentada durante la substanciación por el sujeto obligado, se ordenó dar vista al recurrente, a efecto de que manifestara si satisfacía su solicitud de información, apercibiéndolo que en caso de no actuar, se resolvería con las constancias que obraran en autos, y de su comparecencia no se advierte que hubiera controvertido la modalidad de la entrega, tal y como consta a fojas ciento dieciséis del expediente en que se actúa.

Si bien de la lectura de las respectivas solicitudes de información se advierte que el recurrente requirió que la entrega de la misma se efectuara en formato electrónico vía Infomex-Sin costo, dicha modalidad sólo es un medio de orientación para que el sujeto obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que prefiere el solicitante para que se haga llegar la información, pues la entrega depende del formato en el que se haya generado y/o se conserve. Ello es así porque si bien el Ayuntamiento de Veracruz, está obligado a dar respuesta a las solicitudes de información a través del sistema Infomex-Veracruz, ello no implica que la información solicitada se deba

proporcionar vía electrónica, posibilidad que sólo es procedente cuando el formato en el que se haya generado la información lo permita o cuando lo requerido por los particulares se refiera a obligaciones de transparencia y que, en tratándose de municipios, sea de los que cuenta con una población superior a los setenta mil habitantes.

Modalidad de entrega de la información que en el caso a estudio sí es exigible al sujeto obligado, por cuanto hace a sus obligaciones de transparencia, porque conforme al Censo de Población dos mil diez del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, consultable en el vínculo: http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?ent=30, dicho municipio cuenta con una población mayor a los setenta mil habitantes.

En consecuencia de lo anterior, al resultar parcialmente **fundados** los agravios hechos valer, se **modifican** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se **ordena** al Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, proporcione al recurrente vía sistema Infomex-Veracruz y/o correo electrónico, la información faltante siguiente:

a) Por lo que se refiere al folio **00399214** deberá proporcionar la información relacionada con los sueldos y salarios en términos del artículo 8, párrafo 1, fracción IV de la ley de la materia y del Lineamiento décimo primero de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la ley 848 para publicar y mantener actualizada la información pública;

b) Por cuanto hace a lo requerido en el folio **00399614,** deberá mencionar el valor de cada uno de los vehículos asegurados y el área o dependencia en que se encuentran dichos bienes; y

c) Por lo que se refiere a lo solicitado en el folio **00400014,** para el año **2013** deberá indicar el número de vehículos incluidos en la póliza de seguros, así como la prima cubierta por cada uno de ellos y por lo que se refiere al seguro de vida el número de personas aseguradas y la prima cubierta. Y por lo que hace al año **2014**, por lo que se refiere al Seguro de vehículos, tendrá que proporcionar el número de las unidades que se incluyen en la póliza, la prima cubierta de cada uno, la empresa aseguradora, el mecanismo de adquisición, además deberá indicar si se contrató algún otro seguro para este año (gastos médicos mayores, vida, muebles e inmuebles, sociales, etc) y en caso de ser afirmativo

deberá informarlo con sus respectivas especificaciones de cada uno de los contratos.

Lo anterior con sustento en el artículo 69, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y en consecuencia se le **ordena** proporcione al recurrente la información faltante en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento en términos de lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

c) La resolución pronunciada por este órgano, puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX

de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese a las **Partes vía Sistema Infomex-Veracruz, Correo Electrónico, Lista de Acuerdos** fijada en los **Estrados y Portal de Internet** de este Instituto**,** en términos de lo dispuesto por los artículos 23, 24 fracciones I, III y IV, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular la Substanciación del Recurso de Revisión.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en términos del artículo 42.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos